



ESTATUTO AUTONÓMICO DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO - TIM



**ESTATUTO AUTONÓMICO
DEL TERRITORIO INDÍGENA
MULTIÉTNICO - TIM**

© Sub Central de Cabildos Indígenas del TIM
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)
Santa Cruz de la Sierra, 2018

Edición de Estilo
Carla Roca Ortíz

Diseño gráfico
Elias On

Impresión
Imago Mundi

Publicación auspiciada por
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social CEJIS
Calle Alfredo Jordán N° 79 Tel: 3532714 - 3533809
cejis@cejis.org web: www.cejis.org

Los contenidos de esta publicación no comprometen la posición oficial de los auspiciadores.

ESTATUTO AUTONÓMICO DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO - TIM

Aprobado en Asamblea Territorial del TIM,
San Ignacio de Moxos 12 de Diciembre de 2016

PREÁMBULO

Mojos fue desde siempre el hogar que cobijó en su seno una diversidad de pueblos indígenas, naciones milenarias dueños de saberes que dejaron plasmada su huella en los rastros de una amplia red de lomas, canales fluviales, terraplenes e hileras de cultivos levantadas y zanjadas como mudos testigos de una civilización hidráulica que supo convivir en armonía con su territorio.

Los múltiples pueblos de los que somos directos herederos, desde sus remotos orígenes practicaron y ejercieron la autonomía en estos vastos territorios. A la llegada de los jesuitas pactamos con ellos una fructífera convivencia de la cual adoptamos la institucionalidad expresada en la figura del Cabildo, institución que pervive hasta nuestros días y nos representa en cada comunidad, institución con la que ejercimos nuestra libre determinación. La autonomía es el legado de nuestros antiguos, es la fuerza que nos permitió resistir las constantes olas de avasallamiento de quienes desconociendo nuestros derechos ancestrales, no solo buscaron arrebatarnos nuestros recursos, nuestra Casa Grande, sino también nuestras vidas como en los tiempos de la explotación de la goma.

La búsqueda de la Loma Santa es la acción de resistencia, la movilización de nuestros pueblos, posterior a la expulsión jesuita que, abandonando las misiones fruto del pacto reduccional, permitió que volviéramos a reapropiarnos de nuestros montes, pampas, ríos, lagunas y conserváramos para sí lo que nos corresponde por derecho.

La explotación irracional de nuestros recursos naturales por parte de empresas beneficiadas con la entrega de nuestros territorios por Gobiernos con mentalidad colonial, discriminadora, racista, monocultural y excluyente, sumada a la constante ola de avasallamientos por parte de los “karayanas” provocó que volcáramos nuestros pasos de resistencia desde la Loma Santa hacia la loma más alta del poder político: nuestra participación y lucha política por los espacios de poder. De ese modo, nuestros líderes mesiánicos dejaron su lugar a nuestras actuales formas orgánicas de representación, con las cuales iniciamos una nueva etapa de luchas reivindicativas y propositivas, exigiendo el respeto de nuestros territorios y el reconocimiento de nuestra dignidad.

Nuestras marchas reclamaron desde siempre un nuevo pacto social que consolide la participación, la libre determinación, el autoGobierno de los relegados y excluidos de siempre: los pueblos y naciones indígenas. Nuestras demandas nunca abandonaron nuestra determinación de ejercer nuestros derechos, incorporados en la actual Constitución Política de Estado, la cual sienta las bases para la construcción del Estado Plurinacional con autonomías.

El Estado Plurinacional es para nosotros la revuelta, la reconstrucción y la recuperación de nuestros territorios y principios básicos de nuestro pueblo; el respeto por nuestros valores, nuestra cultura, de nuestra identidad, de nuestras visiones, de nuestras lógicas, de nuestros mismos orígenes expresados en la constitución de nuestras autonomías indígenas.

Nuestra autonomía indígena es nuestra aspiración histórica por fortalecer nuestra economía comunitaria, nuestro sistema político, nuestra cultura,

cosmovisión, nuestra identidad, nuestra capacidad de decidir por nosotros mismos lo mejor para nuestros pueblos, es el gobernarnos a través de nuestras normas y procedimientos propios; es la garantía de conservar y promover nuestros derechos conquistados a través de siglos de lucha y sacrificio. Es, en suma, la institucionalización del vivir y convivir juntos de los cinco pueblos que formamos parte del Territorio Indígena Multiétnico.

En el marco del derecho a la libre determinación, reconocida por la Constitución Política del Estado y la normativa internacional, hemos manifestado y hecho expresa nuestra voluntad de constituir la autonomía indígena a través del Encuentro de Corregidores, celebrado en fecha 30 y 31 de octubre de 2010 en la comunidad de San José del Cavitu, ratificando nuestra voluntariedad en el Encuentro de Corregidores, realizado en la comunidad Mercedes del Apere en fecha 1 de diciembre de 2013.

Finalmente, después de tres años de trabajo de nuestra Asamblea Autonómica Territorial, de manera participativa a través de encuentros territoriales, asambleas comunales, reuniones con diferentes actores del territorio, escribimos gran parte de nuestra forma del autogobierno de los cinco pueblos que habitamos en el territorio; y rescatando la experiencia de nuestra relación con los diferentes niveles de gobierno del Estado, damos forma a la autonomía que queremos reconstruir y así logramos aprobar por nuestras propias normas y procedimientos el presente estatuto Autonómico del TIM.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES GENERALES DE NUESTRA AUTONOMÍA

Artículo 1. (Constitución de la Autonomía Indígena del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico - TIM)

- I. Los pueblos indígenas Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Tsimane, Movima y Yuracaré, pueblos cuya relación fraternal, multiétnica e intercultural se estableció ancestralmente sobre las bases territoriales del denominado bosque de Tsimanes, actualmente “Territorio Indígena Multiétnico” sobre el cual se constituye la autonomía indígena en el marco de la Constitución Política del Estado.
- II. El Territorio Indígena Multiétnico, cuya identidad cultural se basa en la convivencia entre los cinco pueblos que habitamos el TIM y el relacionamiento con otras culturas en condiciones de respeto y equidad; compartimos una historia común de luchas y reivindicaciones por una vida digna que consiste en nuestro derecho a la reconstitución de nuestro territorio ancestral, tradiciones y cosmovisiones propias.

Artículo 2. (Jerarquía y Sujeción del Estatuto Autonómico)

El presente Estatuto de la Autonomía indígena del Territorio Indígena Multiétnico es la norma institucional básica que rige al interior de nuestro territorio indígena y está sujeto, en el marco de la unidad del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás normativa internacional en materia de derechos indígenas que forma parte del bloque de constitucionalidad.

Artículo 3. (Jurisdicción y Ubicación Territorial)

- I. La Autonomía Indígena del TIM tiene como base territorial el Territorio Indígena Multiétnico, ancestralmente ocupado por los pueblos indígenas Mojeño Ignaciano, Mojeño Trinitario, Movima, Yuracaré y Tsimane.
- II. El TIM está ubicado en la amazonia sur del departamento de Beni, sus límites y colindancias serán definidos por ley nacional.

Artículo 4. (Denominación)

Los pueblos indígenas Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Movima, Yuracaré y Tsimane accedemos a la autonomía indígena, denominando a la entidad territorial autónoma como: Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico.

Artículo 5. (Naturaleza y Alcance)

- I. El Estatuto de la Autonomía Indígena del TIM, regula y norma, a través de sus órganos y procedimientos propios, la organización, gestión y administración de su territorio; define los derechos

- y deberes propios, constituye las instancias y formas de democracia comunitaria; organiza la estructura del Gobierno, la selección y elección de autoridades; el régimen de competencias; la administración de recursos económicos; el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva, justicia indígena, la participación y control social.
- II. El presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio para las y los habitantes de la jurisdicción de la autonomía indígena, sin privilegiar credos, religión, cargos, situación social, origen cultural u otra condición que intente vulnerar su cumplimiento y su carácter vinculante.

Artículo 6. (Visión de la Autonomía)

- I. Los habitantes del TIM constituimos nuestra autonomía indígena para alcanzar el buen vivir, es decir, la búsqueda de la felicidad expresada en nuestra forma de ser, de saber, de entender y vivir como parte de un todo armónico.
- II. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. El gobierno autónomo del TIM se fundamenta en la independencia, separación, coordinación, cooperación y solidaridad entre sus órganos y con los otros niveles de gobierno.

Artículo 7. (Identidades Culturales e Interculturalidad)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico, en el marco de nuestra composición multiétnica, respeta y

promueve las siguientes identidades culturales: Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Movima, Tsimane, Yuracaré y sus expresiones, manifestaciones tradicionales, costumbres, cosmovisiones, idiomas y festividades.

- II. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM respeta, desarrolla y fortalece la interculturalidad entre pueblos indígenas y no indígenas de nuestro territorio.

Artículo 8. (Símbolos)

- I. Los símbolos representativos de nuestro territorio, de acuerdo a las costumbres y usos tradicionales de nuestros pueblos, además de los ya establecidos en la Constitución Política del Estado, son los siguientes:
 - a) El Bastón de Mando, que representa a la autoridad, la vocación de servicio y el mandato otorgado.
 - b) La Escoba de Jipurí, empleada por las mamitas abadesas con la que barren y botan todo lo que no sirve. Expresa la lucha de nuestros pueblos contra toda forma de corrupción.
 - c) Maripi y Tutuma, que en la acción del maripeo expresa la vocación de servicio que deben poseer las autoridades frente al pueblo.
 - d) El Plumaje del Machetero, que expresa la biodiversidad y armonía entre el ser humano y la naturaleza.
 - e) El Arco y Flecha del pueblo Tsimane, que simboliza el valor y el coraje de nuestros pueblos para defender nuestro territorio.
 - f) El fífano (flauta construida del hueso del bato), símbolo de la expresión cultural a través de la música.

- g) La Bandera Blanca con la imagen de la flor del Patujú en el centro, que expresa la cohesión de los pueblos indígenas de tierras bajas, la convivencia con la naturaleza y cuyo fondo blanco manifiesta la moral y el carácter pacífico de los pueblos indígenas.
 - h) La Bandera del Territorio Indígena Multiétnico.
 - i) El Himno del Territorio Indígena Multiétnico.
- II. La creación de nuevos símbolos y la modificación serán aprobados de acuerdo a normas y procedimientos propios, refrendados por Ley territorial.

Artículo 9. (Idiomas de Uso Oficial)

- I. Son idiomas de uso oficial del Gobierno Indígena Autónomo: el Mojeño Ignaciano, Mojeño Trinitario, Yuracaré, Tsimane y Movima, además del Castellano.
- II. Los documentos y actos oficiales de la administración autonómica, además de las conclusiones y resoluciones de las reuniones comunales, deberán ser redactadas, celebradas y publicadas priorizando los idiomas de uso oficial y de acuerdo al área de la territorialidad en la cual se practica.

Artículo 10. (Género y Generacional)

El sistema autonómico del TIM promueve en todas las instituciones del territorio, tanto del Gobierno autónomo como en las organizaciones indígenas, la participación y representación de mujeres y jóvenes en la conformación de los órganos de Gobierno y las estructuras orgánicas representativas del territorio respetando la paridad y alternancia entre hombres y mujeres con la intención de garantizar la equidad de género.

Además, desarrollará políticas favorables a las mujeres y la juventud del territorio, tanto para su participación, como para el acceso equitativo a los recursos que gozamos en el territorio.

Artículo 11. (Religiosidad y Espiritualidad)

- I. En el Territorio Indígena Multiétnico, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, se garantiza el respeto de las creencias espirituales de los pueblos indígenas y no indígenas que lo conforman, asegurando la libertad en la práctica de las religiones y la espiritualidad que cada persona o familia; exceptuando aquellas que promuevan actos de violencia al interior del territorio.

- II. En un proceso de restitución de nuestras creencias y de nuestra espiritualidad, se fortalecen las prácticas y el diálogo que cada habitante del territorio debe sostener con las entidades protectoras del monte, de las lagunas, ríos y demás componentes de la naturaleza.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 12. (Principios)

Son principios de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico:

- a) El Buen Vivir
- b) La interculturalidad
- c) La vida en comunidad y el trabajo comunitario y solidario
- d) El bienestar común
- e) El diálogo constructivo en la toma de decisiones
- f) Unidad
- g) Libertad

Artículo 13. (Valores)

Los pueblos indígenas que formamos parte del Territorio Indígena Multiétnico realizamos nuestras prácticas diarias en base a los siguientes valores:

- a) Solidaridad: la preocupación del uno por el otro, acto que tiende lazos fraternales sin esperar nada a cambio.
- b) Reciprocidad: entendida como la circulación de nuestros dones, expresada simbólicamente en la figura del Maripeo (es el compartir y el servir)

- c) Los saberes propios: conocimientos ancestrales y espirituales de nuestros antiguos que guían nuestros pasos.
- d) Respeto: a nuestras autoridades, a nuestros hermanos, a nuestra vida en comunidad, a las decisiones que tomamos en consenso y a la naturaleza.
- e) Justicia social.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 14. (Derechos)

Además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales referidos a los Derechos Humanos e Indígenas, son derechos de los ciudadanos que habitamos el Territorio Indígena Multiétnico los siguientes:

- a) Al uso y disfrute equitativo de todos los recursos renovables, áridos y agregados existentes en el territorio, en el marco de las normas establecidas.
- b) Al desarrollo cultural sin discriminación, convivencia y respeto mutuo entre los diferentes pueblos que convivimos en el TIM.

- c) A la consulta previa, libre e informada como establece la Constitución Política del Estado y demás normativa que forma parte del bloque de constitucionalidad sobre esta materia.
- d) A participar en los espacios donde se toman las decisiones.
- e) A elaborar nuestra propia normativa y a exigir su cumplimiento.
- f) Al ejercicio del control social comunitario.
- g) A la equidad de género, a la paridad y alternancia.
- h) A ejercer el control social al trabajo de nuestras autoridades.

Artículo 15. (Obligaciones)

Nuestras obligaciones como habitantes del Territorio Indígena Multiétnico, además de las contempladas en la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) A cumplir y hacer cumplir el Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico.
- b) Practicar el respeto mutuo de nuestras diferencias, para fortalecer la unidad de nuestra identidad multiétnica.
- c) Asumir la protección y control de nuestro territorio y nuestra libre determinación.
- d) A realizar el acompañamiento y apoyo a nuestras autoridades en sus acciones de búsqueda del bien común.
- e) A cumplir y hacer cumplir las decisiones que se tomen en los encuentros de corregidores y los espacios de toma de decisiones del territorio.

TÍTULO III

COMPETENCIAS Y RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 16. (Competencias)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM, asume las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo a un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. Toda asignación y transferencia de competencias, deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 17.- (Gradualidad en el Ejercicio de Competencias)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM ejercerá efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus capacidades.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 18. (Fuentes de Financiamiento)

Las fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las competencias del Gobierno Indígena Autónomo del TIM, serán consignadas en su presupuesto institucional conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. (Recursos Económicos de la Entidad Territorial Autónoma)

Son recursos del Gobierno Indígena Autónomo del TIM:

1. Transferencias del nivel central del Estado.
2. Impuestos asignados a su administración, de acuerdo a su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
3. Tasas, patentes y contribuciones especiales creadas y administradas por el Gobierno Indígena Autónomo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 304 núm. 12 de la Constitución Política del Estado.
4. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos
5. Legados, donaciones y otros ingresos similares.
6. Los Créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

7. Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de los recursos naturales existentes en el Territorio del TIM.
8. Percibirá los recursos por transferencia de coparticipación tributaria e impuesto directo a los hidrocarburos (IDH), de acuerdo a los factores de distribución establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Aquellos recursos provenientes por delegación o transferencia de competencias.

Artículo 20. (Gasto Público)

- I. El gasto público se realiza tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
 1. Cumplimiento de las competencias asignadas.
 2. Descentralización de los recursos en los niveles que se definan.
 3. Definición de proyectos estratégicos.
 4. De acuerdo a criterios de priorización de las comunidades expresadas en su instrumento de planificación de desarrollo.
- II. Todo proyecto que implique gasto e inversión para el Gobierno indígena autónomo deberá establecer la fuente de los recursos, la justificación y la forma de su ejecución.
- III. El Órgano Ejecutivo presentará el Proyecto de Ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual a la Asamblea Legislativa Territorial, al menos diez días hábiles antes que finalice el plazo de presentación establecido por el órgano rector.

Artículo 21. (Tipos de Gastos e Inversión)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM toma en cuenta los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Gastos de pago de deudas de la Autonomía del TIM.
3. Inversión pública para el desarrollo.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO INDÍGENA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 22. (Sistema de Gobierno)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM asume para su Gobierno el sistema de la democracia comunitaria, la cual se ejerce a través de sus normas y procedimientos propios basados en la tradición y ancestralidad

gubernativa; misma que tiene como base el intercambio de ideas y debate participativo; la toma de decisiones colectivas en equivalencia de mujeres y hombres; la vocación de servicio hacia el bien común, el control social, la relación permanente y directa entre la autoridad y la comunidad.

Artículo 23. (Organización y Estructura del Gobierno)

La organización del Gobierno Indígena Autónomo del TIM se basa en la estructura organizativa de los pueblos y las comunidades indígenas que conforman el Territorio Indígena Multiétnico para el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras, deliberativas y ejecutivas, garantizando el bienestar, desarrollo, seguridad y protección de todos los habitantes del TIM.

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM está constituido por las siguientes instancias:

- a) El Encuentro de Corregidores
- b) Una Asamblea Legislativa Territorial
- c) Un Órgano Ejecutivo
- d) Un sistema de Justicia Indígena

CAPÍTULO II

DEL ENCUENTRO DE CORREGIDORES DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO

Artículo 24.- (Encuentro de Corregidores)

- II. El Encuentro de Corregidores se constituye en la máxima instancia de deliberación y toma de decisión del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico TIM.
- II. El Encuentro de Corregidores se desarrolla de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Artículo 25.- (Atribuciones del Encuentro de Corregidores para el Gobierno Autónomo del TIM)

El Encuentro de Corregidores, además de las atribuciones naturales establecidas en el Estatuto Orgánico de la Subcentral de Cabildos Indígenales del TIM, asume para el Gobierno Indígena Autónomo las siguientes:

1. Elegir y dar posesión a todas las autoridades del Gobierno Indígena Autónomo del TIM.
2. Interpelar y revocar el mandato de todas las autoridades del Gobierno Indígena Autónomo del TIM.
3. Definir y proponer lineamientos para las políticas de desarrollo a ser incorporados en los instrumentos de planificación previa a la aprobación por la Asamblea Legislativa Territorial.

CAPÍTULO III

ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 26. (Asamblea Legislativa Territorial)

- I. La Asamblea Legislativa Territorial es el órgano con facultades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras, ejerce sus atribuciones en el ámbito de su jurisdicción territorial y las competencias establecidas por la CPE y la Ley N°31 Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La Asamblea Legislativa Territorial está compuesta por diez Asambleístas Territoriales: cinco titulares y cinco suplentes, en representación de los pueblos Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Tsimane, Yuracaré y Movima; aplicándose los principios de equidad de género, paridad y alternancia, establecidos en la CPE y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- III. Cada pueblo postulará sus candidatos y candidatas a la Asamblea Legislativa Territorial ante el Encuentro de Corregidores para su elección, de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- IV. El período de mandato de los Asambleístas Territoriales es de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 27. (Requisitos para ser Candidata o Candidato a la Asamblea Legislativa Territorial)

Para poder ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Territorial del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertener a uno de los pueblos indígenas que habitan el Territorio Indígena Multiétnico: Tsimane, Movima, Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Yuracaré.
2. Ser propuesto por alguno de los pueblos que conforman el Territorio a través del Cabildo Comunal de la comunidad que habita.
3. Haber vivido mínimo cinco años en el Territorio antes de la elección.
4. Tener 18 años de edad como mínimo, cumplidos al día de la elección.
5. Tener trayectoria dirigencial o de liderazgo, ya sea comunal, territorial, orgánica o espiritual y haber demostrado vocación de servicio en favor de la colectividad.
6. No tener malos antecedentes en las comunidades del Territorio.
7. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.

Artículo 28. (Pérdida de Mandato de Asambleístas Territoriales)

El mandato de las y los Asambleístas Territoriales se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato o sentencia ejecutoriada en la jurisdicción indígena u ordinaria en materia penal.

Artículo 29. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Territorial)

Elaborar, aprobar o reformular su Reglamento de funcionamiento

1. Fijar la remuneración de las autoridades del Gobierno autónomo. En ningún caso será superior a la de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado.
2. Elaborar, aprobar, derogar y abrogar leyes en el marco de sus competencias.
3. Aprobar políticas, planes, programas, y proyectos de Gobierno propuestos por el Órgano Ejecutivo bajo lineamientos definidos por el Encuentro de Corregidores.
4. Aprobar los instrumentos de planificación de desarrollo elaborados participativamente.
5. Aprobar el plan operativo anual elaborado participativamente; así como los reformulados.
6. Aprobar el presupuesto general y anual y los reformulados del Gobierno indígena autónomo en el marco de los instrumentos de planificación.
7. Fiscalizar y monitorear la ejecución del Plan Anual Territorial
8. Revisar y ejercer la fiscalización del informe económico financiero de la gestión del Gobierno Indígena Autónomo.
9. Emitir informes al Encuentro de Corregidores sobre: incumplimiento de funciones del Órgano Ejecutivo, incumplimiento de mandatos, malversación de recursos económicos financieros, etc.
10. Controlar y fiscalizar a las autoridades que conforman el Órgano Ejecutivo
11. Controlar y fiscalizar a las empresas públicas o privadas, y toda entidad, en la que tenga participación económica el Gobierno Indígena Autónomo del TIM.

12. Vigilar y controlar el uso adecuado de los bienes y activos fijos pertenecientes al Gobierno Indígena del TIM.
13. Elaborar y aprobar por dos tercios del total de sus miembros la Ley de Reforma Parcial del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 30. (Composición del Órgano Ejecutivo)

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Indígena Autónomo del TIM tiene las facultades ejecutiva y reglamentaria
- II. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Cacique o el Cacique como máxima autoridad ejecutiva, la Consejera o el Consejero y las Operadoras y los Operadores del Territorio, como inmediatos colaboradores del Cacique.

SECCIÓN I

EL CACIQUE O LA CACIQUE TERRITORIAL

Artículo 31. (El Cacique o la Cacique Territorial)

Es la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico.

Artículo 32. (Periodo de Funciones)

El período de mandato otorgado por los habitantes del Territorio al Cacique o la Cacique Territorial será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de manera continua.

Artículo 33. (Forma de Elección)

Las comunidades del Territorio propondrán sus candidatos y candidatas al Encuentro de Corregidores. En el Encuentro de Corregidores se elegirá según normas y procedimientos propios.

Artículo 34. (Requisitos para ser Candidato o Candidata a Cacique Territorial)

Para ser elegido o elegida Cacique Territorial del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser propuesto por el Cabildo Comunal de la comunidad que habita.
2. Pertenecer a uno de los cinco pueblos del Territorio: Tsimane, Mojeño Ignaciano, Mojeño Trinitario, Movima o Yuracaré.
3. Haber vivido mínimo 10 años en el Territorio antes de la elección.
4. Hablar uno de los cinco idiomas de los pueblos que habitan el Territorio, además del castellano.
5. Tener 30 años de edad como mínimo, cumplidos al día de la elección.

6. Tener trayectoria dirigenal, ya sea comunal, territorial, orgánica o espiritual por al menos cinco años y haber demostrado vocación de servicio a las comunidades del Territorio.
7. No tener malos antecedentes y cuentas pendientes en las comunidades del Territorio.
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.

Artículo 35. (Pérdida de Mandato del Cacique o la Cacique Territorial)

- I. El mandato del Cacique o la Cacique Territorial se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto o sentencia ejecutoriada en la jurisdicción indígena u ordinaria en materia penal.
- II. Ante la pérdida de mandato del Cacique o la Cacique Territorial, asumirá el cargo el Consejero de manera interina, quien deberá comunicar de forma inmediata a la instancia orgánica territorial correspondiente, para que esta instancia convoque al Encuentro de Corregidores en un plazo no mayor a 60 días calendario para que se proceda a la elección de la nueva autoridad ejecutiva.
- III. La nueva autoridad ejecutiva que emerja de esta elección ejercerá el cargo hasta completar el periodo constitucional.

Artículo 36. (Atribuciones del Cacique o la Cacique Territorial)

El Cacique o la Cacique Territorial del Gobierno Autónomo tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto, las leyes y normas que rigen el Gobierno Indígena Autónomo.

2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos que se reciban del Encuentro de Corregidores.
3. Representar oficialmente al Gobierno Indígena Autónomo del TIM en los ámbitos local, nacional e internacional.
4. Coordinar acciones con los otros niveles de Gobierno en el marco de sus competencias.
5. Promulgar leyes, reglamentos y otras normativas aprobadas por la Asamblea Legislativa Territorial, en el marco de sus competencias.
6. Elaborar de manera participativa, el instrumento de Planificación Territorial de Desarrollo en el marco de las visiones de desarrollo de cada uno de los pueblos que habitan el territorio.
7. Ejecutar lo establecido en el instrumento de Planificación Territorial de Desarrollo y su respectiva planificación operativa anual.
8. Designar al equipo técnico para el funcionamiento de la Unidad Técnico Operativa de Finanzas y la Unidad Técnico Operativa de Planificación y Obras Públicas.
9. Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea Legislativa Territorial al menos 10 días antes de que concluya el plazo de presentación ante el órgano rector, la Planificación y el Presupuesto anual y su reformulado.
10. Elaborar y presentar un informe de gestión y ejecución del presupuesto anual a la Asamblea Legislativa Territorial cada año, y extraordinariamente cuando así lo requiera el Encuentro de Corregidores para su correspondiente evaluación.
11. Suscribir convenios y acuerdos con otras entidades territoriales autónomas que vayan en beneficio de las familias indígenas que habitan en el territorio.

SECCIÓN II

LA CONSEJERA O EL CONSEJERO

Artículo 37. (La Consejera o el Consejero)

La Consejera o el Consejero es la segunda autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Indígena Autónomo del TIM, después del Cacique Territorial. Esta autoridad se constituye en la guía material y espiritual, de conocimiento y saberes ancestrales, y de acompañamiento a todas las autoridades del Órgano Ejecutivo.

Artículo 38. (Período de Mandato de la Consejera o el Consejero)

- I. El período de mandato de la Consejera o el Consejero del Gobierno Autónomo será de cinco años; pudiendo ser reelegido por una sola vez de manera continua.
- II. La Consejera o Consejero perderá su mandato en caso de incurrir en las causales establecidas en el artículo 35 del presente estatuto.
- III. En caso de pérdida de mandato, la Asamblea Territorial designará de entre sus miembros al Consejero o Consejera interino, hasta que el Encuentro de Corregidores elija una nueva autoridad en el plazo máximo de 60 días.

Artículo 39. (Forma de Elección de la Consejera o el Consejero)

La Consejera o el Consejero será electo en el Encuentro de Corregidores del TIM a través de normas y procedimientos propios.

Artículo 40. (Requisitos para ser electo Consejera o Consejero)

Para ser elegida Consejera o Consejero del Gobierno Indígena Autónomo, se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al cargo de Cacique Territorial, establecido en el Artículo 34 del presente Estatuto.

Artículo 41. (Atribuciones de la Consejera o Consejero)

La Consejera o el Consejero del Gobierno Indígena Autónomo tiene las siguientes atribuciones:

1. Asumir el cargo de Cacique Territorial del Gobierno Indígena Autónomo en caso de ausencia temporal, impedimento temporal, debidamente justificados.
2. Asumir el cargo de Cacique Territorial del Gobierno Indígena Autónomo de manera interina en caso de muerte, renuncia o revocatoria del o la Cacique, en tanto sea elegido el nuevo Cacique por el Encuentro de Corregidores.
3. Comunicar a la instancia orgánica territorial correspondiente del TIM la cesación en el cargo de Cacique Territorial para que ésta, en el término de 60 días calendario convoque al Encuentro de Corregidores y se proceda a la elección de la nueva autoridad.
4. Establecer la coordinación permanente entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo y todas las actividades que hacen a la gestión del Gobierno Autónomo.
5. Coadyuvar al Cacique o la Cacique Territorial en todas las actividades que hacen a la gestión del Órgano Ejecutivo.
6. Realizar el acompañamiento y seguimiento a las funciones y desempeño de los Operadores.

7. Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes Estratégicos Institucionales al interior del Órgano Ejecutivo.

SECCIÓN III

LAS OPERADORAS Y LOS OPERADORES TERRITORIALES

Artículo 42. (Las Operadoras y los Operadores Territoriales)

- I. Las Operadoras y los Operadores Territoriales son la autoridad operativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Indígena Autónomo, son responsables del desarrollo de los regímenes especiales definidos por el presente Estatuto.
- II. Las Operadoras y los Operadores Territoriales establecidos en el presente Estatuto son: Operadora u Operador en Recursos Naturales y Desarrollo Productivo, en Servicios Sociales y Culturales.
- III. De acuerdo a la capacidad y necesidad institucional se elegirán otros operadores u operadoras territoriales.

Artículo 43. (Periodo de Mandato de Las Operadoras y Los Operadores Territoriales)

- I. El periodo de mandato de Operadoras u Operadores Territoriales será de cinco años; pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera continua.

- II. Las Operadoras u Operadores perderán su mandato en caso de incurrir en las causales establecidas en el artículo 35 del presente estatuto.
- III. En caso de pérdida de mandato la Asamblea Territorial designará de entre sus miembros a la Operadora u Operador Territorial interino, hasta que el Encuentro de Corregidores elija una nueva autoridad en el plazo máximo de 60 días.

Artículo 44. (Forma de Elección de Las Operadoras y Los Operadores Territoriales)

- I. La elección de las o los Operadores Territoriales del Gobierno Indígena Autónomo se hará en el Encuentro de Corregidores, de acuerdo a las normas y procedimientos propios.
- II. La representación de los Operadores Territoriales deberá reflejar la diversidad étnica del TIM y la equidad de género, garantizando la representación de los cinco pueblos que lo conforman.

Artículo 45. (Requisitos para ser Electa o Electo Operador Territorial)

1. Ser propuesto por el Cabildo Indigenal de la comunidad que habita.
2. Pertener a uno de los cinco pueblos del Territorio: Tsimane, Mojeño Ignaciano, Mojeño Trinitario, Movima o Yuracaré.
3. Haber vivido mínimo cinco años en el Territorio antes de la elección.
4. Hablar uno de los cinco idiomas de los pueblos que habitan el Territorio y castellano.

5. Tener 18 años de edad como mínimo, cumplidos al día de la elección.
6. Tener trayectoria dirigencial ya sea comunal, territorial, orgánica, espiritual, o liderazgo en el Gobierno estudiantil, actividades deportivas, etc. y haber demostrado vocación de servicio a las comunidades del Territorio.
7. No tener malos antecedentes y cuentas pendientes en las comunidades del Territorio.
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.

Artículo 46. (Operadora u Operador Territorial en Recursos Naturales y Desarrollo Productivo)

Es la autoridad operativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Indígena Autónomo, responsable de la gestión y ejecución de las políticas públicas en el área de recursos naturales y desarrollo productivo. Obedeciendo al mandato de la máxima autoridad ejecutiva en el marco de lo establecido en la planificación del desarrollo territorial del TIM.

Artículo 47. (Atribuciones de la Operadora o el Operador Territorial en Recursos Naturales y Desarrollo Productivo)

1. Gestionar y ejecutar proyectos en el área de su responsabilidad, en el marco de lo establecido en la planificación del desarrollo del Territorio.
2. Elaborar y emitir informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos ejecutados en el área de sus responsabilidades, a solicitud expresa de la Asamblea Legislativa Territorial, Encuentro

de Corregidores, Subcentral de Cabildos Indígenales del TIM, cabildos comunales.

Artículo 48. (Operadora u Operador Territorial en Servicios Sociales y Culturas)

Es la autoridad operativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Indígena Autónomo responsable de la gestión y ejecución de las políticas públicas en el área de cultura, educación, salud, servicios básicos, deportes y recreación. Obedeciendo al mandato de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido en la planificación del desarrollo territorial del TIM.

Artículo 49. (Atribuciones del Operadora u Operador Territorial en Servicios Sociales y Culturas)

1. Gestionar y ejecutar proyectos en el área de su responsabilidad, en el marco de lo establecido en la planificación del desarrollo del Territorio.
2. Elaborar y emitir informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos ejecutados en el área de sus responsabilidades, a solicitud expresa de la Asamblea Legislativa Territorial, Encuentro de Corregidores, Subcentral de Cabildos Indígenales del TIM, cabildos comunales.

SECCIÓN IV

UNIDADES TÉCNICO OPERATIVAS

Artículo 50. (Unidades Técnico Operativas)

- I. Son equipos técnicos contratados por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Indígena Autónomo para prestar servicios profesionales en las áreas de administración, de finanzas, de planificación y obras públicas.
- II. La Máxima Autoridad ejecutiva creará la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Planificación y Obras Públicas, y para el efecto, contratará al personal profesional de acuerdo a las capacidades requeridas, garantizando la equidad de género.
- III. Las y los profesionales a ser contratados no deberán tener malos antecedentes en el ejercicio de sus carreras.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 51. (La Planificación Territorial)

- I. El proceso de planificación es participativo e integral, enmarcado en lo establecido en el Sistema de Planificación Integral del Estado, incorporando la visión propia de desarrollo de cada uno de los pueblos indígenas que habitan el territorio.

- II. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM elaborará su instrumento de planificación territorial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas que habitan el territorio en el marco de la normativa nacional vigente.

Artículo 52. (Centro Estadístico)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM creará el Centro de Estudios Estadísticos del TIM, con el objetivo de contar con datos e información estadística para la definición de políticas públicas favorables a la población del territorio.

CAPÍTULO VI

DE LA SEDE Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 53. (Sede del Gobierno Autónomo del TIM)

La sede del Gobierno Indígena Autónomo del TIM se asienta en La Comunidad Indígena San José del Cavitu.

Artículo 54. (El Territorio Indígena Multiétnico TIM)

El Territorio Indígena Multiétnico TIM está constituido sobre la base del territorio ancestral de cinco pueblos indígenas que lo habitan: Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Yuracaré, Tsimane y Movima, organizados en comunidades indígenas representados por el Cabildo Indigenal Comunal.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 55. (Participación y Control Social)

- I. Nuestros procesos de toma de decisiones son un acto de consenso en el marco de la democracia comunitaria y las normas y procedimientos propios de los cinco pueblos que habitamos el territorio.
- II. El presente Estatuto garantiza la participación y control social sin distinción de clases, identidad cultural, género y generacional, en las instancias de toma de decisiones orgánicas, en la planificación, seguimiento y vigilancia a la implementación de políticas públicas del Territorio Indígena Multiétnico –TIM.
- III. El Control Social será ejercido por las instancias orgánicas territoriales al interior del territorio, en concordancia con los artículos 241 y 242 de la CPE y la normativa nacional sobre la materia vigente.

CAPÍTULO VIII

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 56. (Revocatoria de Mandato)

- I. La revocatoria de mandato de las autoridades electas del Gobierno Indígena Autónomo, es única y exclusiva atribución del

Encuentro de Corregidores en base a normas y procedimientos propios.

- II. Las causales de revocatorio son las siguientes:
 - a) Incumplimiento de mandatos.
 - b) Uso indebido de recursos económicos, bienes y activos fijos del Gobierno Indígena para beneficio propio.
 - c) Abandono del cargo por más de un mes sin la debida justificación.
 - d) La omisión reiterada en la presentación de informes solicitados.

TÍTULO V

SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

Artículo 57. (Jurisdicción Indígena)

- I. Los cinco pueblos indígenas que habitamos el Territorio Indígena Multiétnico –TIM, administramos justicia a través de nuestras autoridades comunales y territoriales, aplicando nuestras normas y procedimientos propios en el marco del ejercicio del derecho propio y el pluralismo jurídico establecido en la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT y demás leyes nacionales; se ejerce en los ámbitos personal, territorial y material, y se aplica a todas las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción indígena.
- II. Se caracteriza fundamentalmente por buscar la convivencia armónica en la vida social comunitaria; es oportuna, directa, y sin distinción de cargos ni género.
- III. Las resoluciones o fallos emitidos en el sistema jurídico del TIM tienen fuerza de sentencia en igual jerarquía con la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Agroambiental y son de cumplimiento obligatorio. Las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación y/o la remediación de los daños causados, y no solo por la vía del castigo.

- IV. El procedimiento para el trato y resolución de casos es establecido de acuerdo a normas y procedimientos propios, escritos u orales en dos instancias: comunal y territorial, bajo los principios de rapidez, gratuidad y transparencia.
- V. En casos donde la Jurisdicción Indígena no sea competente, las instancias o autoridades remitirán a la Jurisdicción Ordinaria y/o Agroambiental en el marco de la coordinación en igualdad de jerarquías.

TÍTULO VI

DE LOS REGÍMENES ESPECIALES AUTONÓMICOS

CAPÍTULO I

DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 58. (Desarrollo Productivo)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM tiene como parte de sus responsabilidades centrales el potenciar la producción de las familias en el territorio, acorde a nuestros sistemas productivos y lógicas económicas propias como parte de nuestra identidad y cosmovisión.
- II. Toda política en materia de desarrollo productivo a implementarse en nuestro territorio deberá ser diseñada de manera participativa con las comunidades y autoridades de nivel comunal y territorial, y deberán responder a las potencialidades ambientales y a los hábitos productivos y de consumo alimenticio de nuestra población, esto con el fin de garantizar la continuidad a las lógicas productivas y prácticas distributivas nuestras.

Artículo 59. (Diversificación Productiva)

La diversificación productiva en las comunidades es una práctica tradicional, por lo que responde a las lógicas productivas de las familias en

el territorio, por tanto, deberá constituir un componente central en todas las políticas y programas de desarrollo productivo que se implementen al interior del territorio.

Artículo 60. (Producción Sostenible)

- I. Toda política pública y normativa relacionada con la producción y el manejo del territorio a implementarse en el TIM, deberá contemplar el fomento y la promoción de la producción agroecológica y de productos nativos existentes en el territorio.
- II. La continuidad de la producción orgánica dentro de las comunidades deberá constituir la base de las políticas de desarrollo en el territorio, porque este tipo de práctica responde a la calidad alimentaria de las familias, a la protección de la tierra y hacen a nuestra identidad productiva como pueblos indígenas.
- III. Como parte de las estrategias de conservación y revalorización de la diversa genética agroforestal existente en nuestro territorio, el Gobierno Indígena Autónomo del TIM deberá potenciar entre las familias el acceso y uso de semillas y plantines producidos en las mismas comunidades. Esto con la finalidad de proteger la tierra y garantizar la producción de variedades de productos que forman parte de nuestros tradicionales hábitos de consumo alimentario.
- IV. Las políticas públicas y programas en materia de desarrollo productivo, deberán tomar en cuenta las potencialidades productivas de bajo impacto ambiental existente en el territorio. Pero además, deberán tomar en cuenta la continuidad y potenciamiento de nuestras lógicas productivas en función a las prácticas y características de cada pueblo indígena que habita el territorio.

- V. El desarrollo productivo en el territorio deberá fomentar la producción de acuerdo a las potencialidades de cada una de las comunidades en sus diferentes áreas, como la producción agroforestal, la pecuaria, la acuícola, la artesanía, el turismo, el aprovechamiento de recursos naturales, entre otros.

Artículo 61. (Desarrollo y Bosques)

- I. Todas las política públicas del Gobierno Indígena Autónomo del TIM deberán contemplar el respeto a la cualidad productiva del monte y garantizar la preservación de las áreas de monte definidas por las comunidades del territorio, dado que en nuestro territorio, el monte forma parte imprescindible de nuestros medios de vida, en razón a la diversidad de productos que las familias obtenemos de él, pero también el monte posee un profundo valor cultural y espiritual.
- II. La protección de áreas de monte en el territorio no interfiere con la continuidad de prácticas productivas tradicionales vinculadas precisamente al monte, como el aprovechamiento de frutos silvestres como el cacao, palmas como la jatata, semillas para reforestación y para artesanías, productos medicinales, entre otros. Por tanto, será responsabilidad del Gobierno indígena autónomo del TIM el definir los mecanismos de protección del monte bajo este enfoque.

Artículo 62. (Tecnología Productiva)

- I. La tecnología tradicional desarrollada desde nuestros ancestros hasta la actualidad, tiene un valor histórico, genera muy bajo impacto ambiental, es de utilidad actual, forma parte de nuestra identidad productiva y como comunidades del TIM lo valoramos

en esa dimensión. Por tanto, es una tecnología acorde a nuestros principios de relacionamiento armónico con la naturaleza y lo ponemos a disposición de la sociedad en general como una alternativa a las tecnologías agropecuarias que están destruyendo nuestro planeta.

- II. Es responsabilidad del Gobierno Indígena Autónomo del TIM contemplar el potenciamiento del uso de tecnología tradicional, y al mismo tiempo, definir políticas de desarrollo de dicha tecnología.

SECCIÓN I

SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Artículo 63. (Seguridad Alimentaria)

El Gobierno Indígena Autónomo debe fortalecer y fomentar la producción de alimentos orgánicos priorizando aquellos productos tradicionales que forman parte de nuestros hábitos alimentarios aprovechando las potencialidades del monte, pampas, ríos, arroyos, yomomos, lagunas del territorio, así como las prácticas y saberes ancestrales como fuentes fundamentales para garantizar nuestra seguridad alimentaria.

Artículo 64. (Soberanía Alimentaria)

La protección de los componentes del territorio, es decir, el monte, la pampa y las fuentes de agua (ríos, arroyos, lagos, lagunas, curichis), constituyen una responsabilidad central del Gobierno Indígena Autónomo del TIM, por ser fundamental a nuestra soberanía alimentaria; así como

la implementación de programas dirigidos a la valorización de lo que producimos en el territorio, por tratarse de productos de mejor calidad y de bajo impacto ambiental.

CAPÍTULO II

SALUD

Artículo 65. (Servicio de Salud)

- I. Es prioridad del Gobierno Indígena Autónomo del TIM garantizar la atención médica en el marco de sus competencias con carácter intra e intercultural.
- II. En los centros de atención en salud que se encuentren dentro del Territorio, la atención deberá ser mixta, es decir, asistida por sabias y sabios curanderos, parteras, sobadores y otros expertos de las comunidades conocedores de la medicina natural y tradicional, practicada en el territorio, y profesionales en la medicina convencional.

Artículo 66. (Medicina Tradicional)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM tiene como parte de sus responsabilidades centrales el deber de incentivar el rescate, la valoración y promoción de los conocimientos y prácticas locales de la medicina natural y tradicional.
- II. El Gobierno Indígena Autónomo promoverá el desarrollo de investigaciones, registro y catalogación de las plantas medicinales

que existen dentro del territorio que se emplean en la medicina natural en el territorio. Teniendo la autoridad para resguardar y proteger los registros y toda información recabada en cuanto a estos saberes y conocimientos.

- III. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM promocionará la práctica de la medicina natural, a través de la identificación, registro de las sabias y sabios que ejercen y practican la medicina, según su especialidad, y desde los saberes y conocimientos de su pueblo. Así mismo, el Gobierno Indígena Autónomo es el encargado de homologar su certificación a nivel del Territorio y elevar a las instancias nacionales correspondientes para su conocimiento y certificación a ese nivel.

Artículo 67. (Plan Local de Salud)

El Gobierno Indígena Autónomo formulará de manera participativa el plan local de salud del TIM.

Artículo 68. (Infraestructura y Funcionamiento)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM tiene como obligación el destinar y gestionar recursos económicos para dotar de la infraestructura y funcionamiento necesario y acorde al crecimiento poblacional, esto para la prestación de servicios médicos permanentes y especializados en salud integral.

Artículo 69. (Alimentación Saludable)

El Gobierno Indígena Autónomo promoverá el uso y consumo de alimentos y medicamentos producidos en el Territorio para contribuir al desarrollo y salud de la niñez y adolescencia, mujeres gestantes, adultos

mayores y personas con discapacidad, como grupos vulnerables dentro de la población. Generando políticas internas que permitan incidir en programas relacionados a la prevención de enfermedades y la salud integral.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN

Artículo 70. (Servicio de Educación)

- I. Es una de las primeras funciones del Gobierno Indígena Autónomo del TIM el velar por la educación en y para el territorio, la cual debe tener un carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, enmarcándose en los pilares de ser territorial, comunitaria, productiva y fortalecedora de la identidad cultural de las Naciones Indígenas Originarias que viven en su espacio territorial.
- II. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM deberá garantizar recursos económicos para la atención de alimentación complementaria y, en los casos justificados, del transporte escolar.
- III. El Gobierno Indígena Autónomo debe promover y gestionar la generación de espacios de formación a nivel técnico, superior, educación alternativa en el territorio, desde sus potencialidades y necesidades, en el marco del fortalecimiento de la identidad cultural y el respeto a la madre naturaleza.

Artículo 71. (Currículo Regionalizado)

El Gobierno Indígena Autónomo realizara el seguimiento a la adecuada implementación de los planes y programas curriculares diversificados en

el marco del currículo regionalizado y de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 72. (Coordinación)

Es atribución del Gobierno Indígena Autónomo del TIM la coordinación permanente con los Consejos Educativos de las naciones y pueblos indígenas y otras instancias establecidas por ley, en materia educativa.

Artículo 73. (Educación para Grupos Vulnerables)

Es responsabilidad del Gobierno Indígena Autónomo del TIM promover el ejercicio pleno de los derechos y deberes de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, así como personas con discapacidad para el acceso a los distintos subsistemas de educación, la escuela, como en la familia.

Artículo 74. (Educación e Identidad Cultural)

Es función del Gobierno Indígena Autónomo del TIM el contribuir al desarrollo de espacios de fortalecimiento de la identidad cultural presente en el territorio: encuentros de sabios y sabias del territorio que fortalezcan la educación, lenguas, música, danzas y todos nuestros saberes y conocimientos de nuestros pasados y antiguos del contexto territorial y cultural.

Artículo 75. (Infraestructura y Funcionamiento)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM tiene como obligación el destinar y gestionar recursos económicos para dotar de la infraestructura y servicios para el funcionamiento necesario en condiciones adecuadas para el desarrollo educativo.

CAPÍTULO IV

CULTURA

Artículo 76. (Fortalecimiento Cultural)

El Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico:

- I. Protege y promueve, como idiomas de uso oficial, el idioma Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Tsimane, Yuracaré y Movima.
- II. Formula estrategias de turismo comunitario para el fortalecimiento cultural, a través de políticas propias.
- III. Realiza inversiones en infraestructura, formación y capacitación en materia de turismo.
- IV. Se encarga de la elaboración del inventario de bienes culturales, sitios arqueológicos, fiestas, rituales, saberes como tejidos, música y otros.

CAPÍTULO V

DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN

Artículo 77. (Deporte, Esparcimiento y Recreación)

Es competencia del Gobierno Indígena Autónomo del TIM definir políticas públicas que fomenten, en el territorio, la práctica del deporte,

esparcimiento y recreación para contribuir a la salud integral de la persona y la comunidad, desde el desarrollo de la dualidad cuerpo y mente sanos, desde la práctica del deporte, el esparcimiento y la recreación, tanto de carácter universal e intercultural.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIÓN

Artículo 78. (Comunicación)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM diseñará e implementará un sistema de comunicación territorial basado en el principio de integración y de la multietnicidad, al ser un espacio estratégico para su desarrollo como Gobierno.

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE Y RED VIAL

Artículo 79. (Transporte)

El Gobierno Indígena Autónomo define a sus ríos y arroyos como medios de transporte fluvial, por lo que deberá gestionar ante las instancias competentes, su mantenimiento y protección.

Artículo 80. (Red Vial)

El Gobierno Indígena Autónomo, en el marco de sus competencias, realizará el mantenimiento y administración de caminos vecinales comunales. Asimismo, gestionará, ante las instancias del Estado correspondientes, la construcción y el mantenimiento de caminos vecinales y comunales, puentes, y otros necesarios, para el acceso a las comunidades del Territorio Indígena Multiétnico TIM, asignando recursos como contraparte.

TÍTULO VII

TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 81. (Del Territorio Indígena)

- I. El Territorio Indígena Multiétnico, en virtud del título ejecutorial que lo reconoce como propiedad de los pueblos indígenas Mojeño Ignaciano, Mojeño Trinitario, Yuracaré, Tsimane y Movima, constituye propiedad colectiva, inalienable, inembargable e imprescriptible, debiendo ser gestionado colectivamente.
- II. El Gobierno Indígena Autónomo asume el territorio como el espacio material y espiritual donde desarrollamos nuestros modos y medios de vida que garantiza nuestra reproducción social, cultural, económica y política.

Artículo 82. (Acceso y Uso de la Tierra)

El Gobierno Indígena Autónomo respeta las normas y procedimientos propios que regulan el acceso y uso de la tierra, áreas familiares y comunales existentes al interior del territorio.

Artículo 83. (Protección y Control Territorial)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo respeta las formas propias de protección y control de nuestro territorio, asumidas por las comunidades y sus instancias orgánicas. En este marco, apoyará la implementación de estrategias y acciones definidas por éstas, para la protección y control del territorio.
- II. El Gobierno Indígena Autónomo garantizará recursos económicos para implementar políticas para la protección y control de nuestro territorio, en coordinación con nuestras instancias orgánicas.

Artículo 84. (Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM elaborará el Plan de Ordenamiento Territorial y uso de suelos de la Unidad Territorial con participación de las comunidades e instancias orgánicas del Territorio, en coordinación con los Planes del nivel central, departamental y municipal.

Artículo 85. (Terceros No Indígenas al Interior del Territorio)

El Gobierno Indígena Autónomo del TIM respeta los derechos constituidos por terceros no indígenas al interior del Territorio Indígena Multiétnico, siempre y cuando éstos actúen en el marco del respeto y cumplimiento de las normas que rigen la organización y gestión del territorio, así como las que emita el Gobierno Indígena Autónomo.

Artículo 86. (Reconstitución Territorial)

Las comunidades con población indígena fuera de la jurisdicción de la Autonomía Indígena del TIM, podrán ser integradas a ésta de acuerdo a su voluntad y en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO II

RECURSOS NATURALES

Artículo 87 (Carácter Estratégico de los Recursos Naturales)

Los recursos naturales renovables y no renovables situados al interior del Territorio Indígena Multiétnico, son de carácter estratégico para la sostenibilidad, desarrollo y vida de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 88. (Zonificación para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales)

- I. El Gobierno Indígena Autónomo del TIM identificará las áreas susceptibles de aprovechamiento de los recursos naturales, como apoyo al ordenamiento territorial, promoviendo su uso adecuado; para evitar conflictos y usos inapropiados.
- II. La zonificación se elaborará con la participación y consulta de la población del TIM, de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

Artículo 89 (Retribución Económica por Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables)

Todo aprovechamiento comercial sostenible de recursos naturales renovables, da lugar a una retribución económica que se determinará por criterios económicos, sociales y ambientales. Los procedimientos se desarrollarán en leyes especiales aprobadas por el Gobierno Indígena Autónomo del TIM.

Artículo 90. (De los Recursos Forestales)

Para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se establecen las siguientes condiciones:

1. Se respetan y promueven dos sistemas de aprovechamiento el familiar y el comercial, a través de planes de manejo forestal. El sistema familiar se lo realiza de forma tradicional para uso doméstico.
2. El sistema de aprovechamiento comercial, por medio de Planes de Manejo Forestal, lo realizan las comunidades que tienen potencial de bosque y cuando éstas cumplan con los principios establecidos en el presente Estatuto para un aprovechamiento sostenible; además de las normas jurídicas nacionales que rigen la materia.
3. Se prohíbe y sanciona todo aprovechamiento ilegal de los recursos forestales.

Artículo 91. (Recursos Naturales No Maderables)

- I. El uso familiar de los recursos naturales no maderables se realizará de acuerdo a los usos y costumbres; el procedimiento para su aprovechamiento será establecido por el Gobierno Indígena Autónomo del TIM.
- II. El aprovechamiento comercial de los recursos no maderables se realizará de forma sostenible y racional, debiendo previamente elaborar y presentar un Plan de Manejo sujeto a la normativa nacional.

Artículo 92. (Recursos Naturales No Renovables)

Cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad, obra o proyecto de exploración, explotación, transporte e industrialización de los recursos naturales no renovables existentes en el Territorio Indígena Multiétnico, el Gobierno Indígena Autónomo del TIM coadyuvará a las instancias orgánicas del territorio en acciones de exigibilidad y cumplimiento de nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada de la población del Territorio, en el marco de lo establecido en la CPE y convenios internacionales.

Artículo 93. (Uso, Manejo y Aprovechamiento del Agua)

El agua es un bien colectivo. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen la fuente de vida, y por ello, todos tienen derecho de acceder al agua. El uso adecuado y sustentable debe realizarse respetando las normas y prácticas culturales.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 94. (Reformas del Estatuto)

- I. La reforma total o parcial del presente Estatuto Autonómico del TIM se activa a iniciativa de las instancias orgánicas territoriales respaldadas por un tercio del total de las comunidades del TIM, o a propuesta de la Asamblea Legislativa Territorial presentadas al Encuentro de Corregidores.
- II. La reforma total del Estatuto Autonómico tendrá lugar a través de una Asamblea Territorial Deliberante, conformada en el Encuentro de Corregidores. La Asamblea Territorial Deliberante se autorregulará a todos los efectos, debiendo redactar una propuesta bajo el consenso de dos tercios del total de sus miembros.
- III. La reforma parcial del Estatuto Autonómico será realizada por la Asamblea Territorial de forma participativa, y aprobada por dos tercios del total de sus miembros.
- IV. Cualquiera de las reformas, necesitará la aprobación del Encuentro de Corregidores para su posterior control de constitucionalidad y referendo territorial aprobatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. (Elección de las autoridades del gobierno indígena)

El Encuentro de Corregidores, una vez aprobado el presente Estatuto Autonómico mediante referéndum y promulgada la Ley de Creación de la Unidad Territorial por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en plazo de 120 días comunicará al Tribunal Supremo Electoral los plazos establecidos para la elección de las autoridades del Gobierno Indígena. La elección de autoridades del gobierno indígena del TIM se realizará en coordinación con el SIDFE para que realice la supervisión respectiva.

ASAMBLEA TERRITORIAL DEL TIM

Territorio Indígena Multiétnico –TIM, 12 de diciembre de 2016



*Sedite plignim enihit aut incteniet debis non enisquas am consequere
parum cusciust, cupti cus utatibus excerro et, quatur sitatur? Git
debit ut fugias nihicto essim rerios cullatissum voluptas soluptat
apidem sernati orepedi dis dolessi maionse disque conescia alita
as pos explacc aborersperio veliciistia vent aut qui te non nimum
ilitatus de sed mi, se core, eario tem ratur aut voles parumquam et
am renis sent eatemped quis modi cor aligendi dolut quos eiciasp
icillest voluptat ex es accae conesequatem facea at vellaborit,
neceribus ut modipiene remodig enissitatum et dolupta volum,
id maxim alignih illanda nihicia et doluptam laut fuga. Ed mo ipit
res ex etur simus magnist, id quis velit antio. Ad min non pratem
est, optia vendes qui re dicabori ullupta estiam doles ea sum et
archit volori officii dolum aliquam eatiae. Ibus, con core voluptatusa
sint, soluptatem ut harios ra consequere eliquis dionsed itasit
dolupta quiaspe corehendit modia vero vellist rumquo tenditiat
odi re labores quia cuptata tinctae sint aliquatem id quiasped ut et
arum sus voluptatem et hicaere molora voloreiur? Quiation explica
tusaector solum, nobitem perovid underum lat et ium hicab ililitent.*

Olessi Maionse Disqu

